



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO TERCERO DEL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71, AMBOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO TERCERO DEL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71, AMBOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDSPPA/CSP/260/2013 de fecha cuatro de



abril de dos mil trece, fue turnada a las Comisiones Unidas de Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO TERCERO DEL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71, AMBOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por los Diputados Andrés Sánchez Miranda y Orlando Anaya González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

II. Estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, son competentes para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO TERCERO DEL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71, AMBOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por los Diputados Andrés Sánchez Miranda y Orlando Anaya González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracciones II y XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, se reunieron el día 8 de noviembre de 2013, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:



ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la iniciativa con proyecto de decreto sujeta análisis plantea entre otras cosas lo siguiente:

Que día a día se hacen más evidente el aumento en los índices de consumo de alcohol entre la población joven, y que esto es una consecuencia de los diversos problemas que existen en los diferentes ámbitos sociales.

El Instituto Mexicano de la Juventud en su informe sobre el Consumo de Alcohol en los Jóvenes, señala que la ingesta de la población mexicana joven va en aumento, ya que entre el 2005 y el 2010 el número de jóvenes consumidores de alcohol creció en 9.9 por ciento; así como también la edad en que inician es cada vez más temprana.

Lo que lleva al consumo del alcohol es por varios factores tanto individuales como ambientales.

El adolescente busca en el alcohol un medio de evitación, de escape, de refugio o de aceptación social principalmente entre sus amigos y grupo de pares, en esta edad el individuo se encuentra en una búsqueda de su propia identidad y tiende a revelarse ante las figuras de autoridad, todo ello lo lleva a realizar conductas sin evaluar las consecuencias que se pueden presentar en él mismo y en su entorno inmediato.

El consumo de alcohol tiene características particulares en la población de estudiantes del Distrito Federal, las principales dan cuenta de riesgos no medidos por parte de quienes ingieren bebidas alcohólicas, de los riesgos que conlleva, debido a que en esta edad, se encuentran los inicios del consumo. Dentro de los principales problemas que tienen



derivado de su forma de beber, los accidentes, el uso combinado de alcohol y drogas, abandonan los estudios, entre otros, llevando a resultados como accidentes, traumatismos, arrestos, etc.

El Director General de los Servicios Médicos de la Universidad Nacional Autónoma de México ha informado respecto a las mediciones sobre consumo de alcohol, que de los 70 mil alumnos de nuevo ingreso a bachillerato, licenciatura e iniciación universitaria, en el medio superior 14.8 por ciento de hombres y 18.5 por ciento de mujeres manifestaron haber ingerido hasta cuatro copas en el último año y cinco copas o más, en ese mismo orden, 12.8 y 11 por ciento. De los estudiantes de bachillerato que consumieron cinco copas o más, dos o tres veces en el último mes, fueron 7.1 por ciento de hombres y 4.7 de mujeres.

De Licenciatura, 13.8 por ciento hombres y 22.8 por ciento de mujeres bebieron hasta 4 copas en el último año, y 26 por ciento hombres y 25.7 mujeres cinco copas o más. Mientras, 11 por ciento de hombres y 5.5 de mujeres manifestaron haber ingerido cinco copas o más, dos o tres veces en el último mes.

El Director General del instituto para la Prevención de las Adicciones (IAPA) en el Distrito Federal, ha declarado que en la población estudiantil, siete de cada 10 estudiantes de secundaria y de preparatoria ha probado alcohol, además de que 1 de cada 4 abusa o abusó del alcohol en el último mes.

El Secretario de Salud del Distrito Federal, ha advertido que más del 50% de los estudiantes de secundaria en la Ciudad de México consumen bebidas alcohólicas tres veces a la semana, estos adolescentes tiene 7 veces más riesgo que el resto de los menores de comenzar a consumir drogas ilegales en cualquier momento.



La Encuesta de Adicciones 2011 para el Distrito Federal (ENA-DF), en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, arroja que el 23 por ciento de los adolescentes reportaron ser bebedores altos; siendo los hombres la población más afectada con un 24% y las mujeres con un 21%. Asimismo para este mismo rubro de edad, el 6% de la población reportó un abuso/dependencia, encontrándose diferencias entre hombres y mujeres ya que en los primeros se reportó en un 8% mientras que las mujeres reportaron sólo el 4%.

El 52% de los adolescentes entre 11, 12 y 13 años de edad ingieren bebidas embriagantes con regular frecuencia o largo de los siete días de la semana.

Otro de los factores que influyen para que los jóvenes consuman alcohol, es la facilidad con la que tienen acceso a la gran cantidad de establecimientos en los que venden estos productos y que se encuentran cercanos a los centros educativos.

El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEADF) ha identificado que cada día hay más establecimientos que se encuentran instalados en las inmediaciones de centros educativos y que se dedican exclusivamente a la venta de alcohol y en su mayoría carecen del permiso para venderlo, el Consejero Presidente de dicho Instituto ha declarado que "existen antros clandestinos que seguramente están fuera de la normatividad y que además se dedican a contaminar a nuestros jóvenes, se ubican cerca de escuelas y ofrecen promociones como barra libre, principalmente los jueves y viernes".

Continúan exponiendo los promoventes:

Cabe señalar, sin duda estos establecimientos incumplen con lo previsto en el artículo 26, último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual prevé que los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano del distrito Federal establezcan uso habitacional H (Habitacional).

En diversos medios de comunicación se ha dado a conocer que el Gobierno del Distrito Federal, algunos Jefes Delegacionales como los de Coyoacán, Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo y Tlalpan, han realizado programas con el INVEADF para verificar y vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la Ley, así como solicitar el apoyo de los estudiantes, padres de familia y directivos de escuelas para que denuncien estos sitios. Esto fue lo que ha llevado a la clausura de diversos locales denominados chelerías.

De acuerdo a lo señalado en la iniciativa que nos ocupa, los promoventes señalan que al hacer un análisis a la ley referida, se pudo observar que no existe sanción alguna para que los que incumplan con lo establecido por el artículo 26 ya mencionado, por lo que nos encontramos ante una Ley imperfecta, que deja a la interpretación del INVEADF la aplicación de la medida de seguridad y la sanción correspondiente.

Por ello proponen en la presente iniciativa, una reforma a los artículos 66 y 7 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para que se incorpore la sanción a este supuesto, con la finalidad de dotarle de los elementos necesarios al INVEADF para la aplicación de



la ley, así como para inhibir el alto índice de consumo de alcohol entre los estudiantes.

Si bien es cierto, que toda persona tiene derecho a la propiedad privada y al desarrollo económico según sus intereses, también es de suma importancia considerar que cuando estos intereses afectan negativamente a una comunidad específica, es necesario hacer las reformas necesarias para que las decisiones y actuaciones del Estado velen y cumplan con el principio del interés superior de la niñez y que gocen del derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, tal y como lo establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, los suscritos están convencidos de la urgencia de realizar las reformas propuestas, debido a que los datos arrojados por las distintas dependencias nos dan un preocupante panorama del consumo de alcohol, de estudiantes de secundaria, preparatoria y licenciatura, pero además es claro que hay que atender un problema que ha venido creciendo con el tiempo, que es la apertura de establecimientos que venden alcohol en las inmediaciones de los centros educativos, ya que son muchos de los casos de denuncias y quejas por parte de la comunidad, en contra de quienes buscan obtener beneficios económicos, a costa de la salud de las y los niños y jóvenes alterando la convivencia familiar y social. Se trata en esta iniciativa de amarrar un sólido y eficaz frente, con la participación de padres de familia y los mismos afectados con la colocación de estos bares, discotecas y chelerias, que aunado a los riesgos señalados, distraen de sus estudios y jornadas académicas a muchos alumnos.



Por lo anterior, se propone a esta Soberanía el siguiente decreto:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo y se recorre el actual para quedar tercero, del artículo 66 y se adiciona la fracción VIII al artículo 71, ambos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**TÍTULO IX
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 61 a 65 ...

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V y VI; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta ley.

Tratándose del incumplimiento a la prohibición señalada en el artículo 26 párrafos cuarto y sexto, se sancionará con el equivalente de 1500 a 3000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo de las sanciones correspondientes al servicio público que otorgó indebidamente el permiso. La sanción será la misma para los giros de impacto vecinal que se encuentren a menos de 300 metros de los centros educativos y expendan bebidas alcohólicas.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

Artículo 67 a 70 ...

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;

II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;

III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;

VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;



VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y

VIII. Por incumplimiento en lo establecido por el artículo 26 párrafos cuarto y sexto de la presente ley; y haber sido sancionado en los términos del artículo 66 segundo párrafo del presente ordenamiento.

Quando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico son competentes para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO TERCERO DEL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71,**

(Handwritten signatures and marks on the right margin)



AMBOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por los Diputados Andrés Sánchez Miranda y Orlando Anaya González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones III y XVII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que los integrantes de las Comisiones Unidas que hoy dictaminan coinciden en que este Órgano Legislativo, el Gobierno del Distrito Federal y ciudadanía deben coadyuvar en crear y ejercer las medidas preventivas para combatir y erradicar las adicciones en todos los sectores de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, efectivamente el consumo de alcohol tuvo incrementos significativos, por ejemplo en la población adolescente, se encontró que el consumo de alcohol aumentó significativamente en las tres prevalencias, como se puede observar en el cuadro siguiente:

Cuadro 2: Tendencias del Consumo de Alcohol en Población de 12 a 17 años

	Encuestas Nacionales de Adicciones			
	2002	2008	2011	IC 95%
Total		%	%	
Consumo Alguna Vez	35.6	31.7	42.9	40.275-45.472
Consumo Último Año	25.7	23.7	30.0	27.528-32.390
Consumo Último mes	7.1	11.5	14.5	12.955-16.095
Consumo alto	NC	13.1	14.5	12.542-16.485
Consumo diario	.3	.3	.2	0.017-0.382
Consuetudinarios	1.8	2.2	1.0	0.630-1.412
Dependencia	2.1	2.7	4.1	3.083-5.130
Hombres				
Consumo Alguna Vez	41.6	35.7	46.0	42.615-49.352
Consumo Último Año	30.6	26.9	31.8	28.366-35.224
Consumo Último mes	11.5	14.0	17.4	14.800-19.936
Consumo alto	NC	15.7	17.3	14.602-19.979
Consumo diario	.4	.4	.4	0.002-0.704
Consuetudinarios	2.0	3.0	1.7	0.927-2.400
Dependencia	3.5	3.1	6.2	4.261-8.062
Mujeres				
Consumo Alguna Vez	29.6	27.7	39.7	36.207-43.153
Consumo Último Año	20.9	20.6	28.1	24.790-31.357
Consumo Último mes	2.7	9.0	11.6	9.612-13.599
Consumo alto	NC	10.6	11.7	8.973-14.352
Consumo diario	.1	.1	***	---
Consuetudinarios	1.6	1.4	.4	0.119-0.604
Dependencia	.6	2.2	2.0	1.193-2.800

Fuente: Encuestas Nacionales de Adicciones 2002, 2008 y 2011.

***El porcentaje obtenido es menor a 0.1

NC: No comparable

Fuente: Encuesta Nacional de Adicciones 2011

http://portal.salud.gob.mx/sites/salud/descargas/pdf/ENA_2011_ALCOHOL.pdf

CUARTO.- Es de tomarse en cuenta que de igual forma de acuerdo al informe de la Encuesta Nacional referida en el Considerando anterior, el consumo de alcohol entre personas de 18 a 65 años muestra aún mayores aumentos, pero esto no es más que resultado de que no se han puesto límites al consumo de alcohol desde una temprana edad, por lo contrario esto se incrementa año con año, y de no tomar las medidas necesarias, las cifras que se muestran a continuación, con certeza también aumentarían considerablemente.

El uso de alcohol entre la población adulta fue mayor que en la adolescente y aumentó significativamente de 2002 a 2011. La prevalencia alguna vez **pasó de 72% a 77.1%**, en tanto la prevalencia de los últimos doce meses **incrementó de 51.3% a 55.7%** y la del último mes pasó de 22.2% a 35%. Por sexo, en los hombres únicamente de 2008 a 2011, la prevalencia alguna vez (80.8% a 88.1%) y del último año (62.6% a 69.3%) creció significativamente, mientras que el consumo en los últimos 30 días aumentó significativamente entre las 3 encuestas. (39.7% a 50.0%). En las mujeres adultas el aumento de alcohol fue significativo en las tres prevalencias de consumo de 2002 a 2011 (58.8% a 67% alguna vez, 37.1% a 43.2% últimos 12 meses y 8.5% a 21.2% últimos 30 días).

Cuadro 3: Tendencias del Consumo de Alcohol en Población de 18 a 65 años

	Encuestas Nacionales de Adicciones			
	2002	2008	2011	IC 95%
Total	%	%	%	
Consumo Alguna Vez	72.0	67.9	77.1	75.859-78.380
Consumo Último Año	51.3	48.6	55.7	54.280-57.165
Consumo Último mes	22.2	30.8	35.0	33.626-36.452
Consumo alto	NC	36.2	36.5	35.023-38.010
Consumo diario	1.6	1.1	.9	0.670-1.119
Consuetudinarios	6.5	7.0	6.3	5.577-6.955
Dependencia	4.6	5.6	6.6	5.882-7.257
Hombres				
Consumo Alguna Vez	88.9	80.8	88.1	86.813-89.347
Consumo Último Año	69.5	62.6	69.3	67.323-71.318
Consumo Último mes	39.7	44.5	50.0	48.004-52.089
Consumo alto	NC	51.8	53.6	51.521-55.746
Consumo diario	3.1	1.9	1.7	1.208-2.098
Consuetudinarios	11.8	12.2	11.3	10.012-12.636
Dependencia	9.6	9.8	11.8	10.508-13.148
Mujeres				
Consumo Alguna Vez	58.8	56.1	67.0	65.128-68.960
Consumo Último Año	37.1	35.9	43.2	41.259-45.184
Consumo Último mes	8.5	18.2	21.2	19.730-22.756
Consumo alto	NC	21.9	20.8	19.237-22.323
Consumo diario	.5	.3	.2	0.061-0.333
Consuetudinarios	2.4	2.2	1.6	1.204-2.028
Dependencia	.7	1.7	1.7	1.277-2.193

Fuente: Encuestas Nacionales de Adicciones 2002, 2008 y 2011.
 NC: No comparable

Fuente: Encuesta Nacional de Adicciones 2011

http://portal.salud.gob.mx/sites/salud/descargas/pdf/ENA_2011_ALCOHOL.pdf

QUINTO.- Que es aún más alarmante que los estudios demuestren que la edad en la que los niños y adolescentes inician el consumo de alcohol es a muy corta edad, de ahí radica la importancia en que este órgano legislativo realice las modificaciones legales pertinentes con la finalidad no sólo de prevenir sino de erradicar que los menores de edad consuman alcohol, con ello se estará a su vez disminuyendo todas las consecuencias que de esto se deriva, desde enfermedades crónico degenerativas hasta accidentes mortales.

Cuadro 4: Edad de inicio del consumo de alcohol

Sexo	ENA 2008			ENA 2011		
	17 años o menos	18 a 25 años	26 a 65 años	17 años o menos	18 a 25 años	26 a 65 años
Hombres	56.8	41.4	1.8	64.9	33.0	2.1
Mujeres	38.9	51.2	9.9	43.3	46.1	10.6
Total	49.1	45.7	5.3	55.2	38.9	5.9

Datos obtenidos del total de consumidores de alcohol.

Fuente: Encuestas Nacionales de Adicciones 2008 y 2011.

SEXTO.- La Asociación Convivencia sin Violencia en 2011, realizó un estudio en donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Cuando de consumo excesivo de alcohol se trata, las cifras son contundentes:

-En México, los accidentes relacionados con el alcohol son la causa número uno de muerte entre los jóvenes de 15 a 24 años (uno de cada dos decesos) y la tercera en adultos de 30 a 45 años.



-15 mil jóvenes mueren al año en nuestro país en accidentes y actos violentos relacionados con el alcohol: 42 cada día, el equivalente a un salón de clases. La mayoría de estas víctimas no alcanzó la mayoría de edad.

-En nuestro país, de cada 6 adolescentes, uno es alcohólico. El mayor problema de alcoholismo temprano ocurre en el DF, donde el 45% de los adolescentes consume alcohol y el 17% presenta problemas de ingestión excesiva.

-El 50% de los adolescentes prueba el alcohol a los 12 años y a los 14 lo consume por lo menos 3 veces al mes.

-Existe una clara tendencia a beber la primera copa a edades cada vez más tempranas. Los menores de edad que beben tienen 500% más probabilidades de volverse alcohólicos.

-El alcohol abre otras ventanas de riesgo en los adolescentes, pues los lleva a iniciar su vida sexual cada vez más temprano, a una mayor frecuencia de encuentros sexuales, a tener un mayor número de parejas, a no tomar precauciones al sostener relaciones y a sufrir una mayor incidencia de infecciones de transmisión sexual.

-El 10% de los adolescentes de 12 a 17 años que beben ha tenido problemas con la autoridad por conducir en estado de ebriedad y el 5% por iniciar peleas.

-De los menores infractores, el 19% ingiere alcohol de forma regular, el 47% lo hace una vez por semana y acepta haber iniciado su consumo entre los cinco y los nueve años, en tanto que el 45% ha violado la ley bajo los efectos del mismo.

-En los adolescentes, el alcohol, siendo la droga admitida socialmente, abre las puertas a otras drogas ilegales.

-El 30% de las adolescentes tienen su primera relación sexual en estado de ebriedad y no saben con quién.

-Tres mil homicidios son cometidos anualmente entre personas conocidas en estado de ebriedad.¹

SÉPTIMO.- Que aunado a lo anterior, cabe destacar algunas de las consecuencias derivadas del consumo de alcohol a una temprana edad:

- El alcohol es adictivo para todos y cuando se inicia su consumo antes de los 18 años **incrementa 5 veces la probabilidad de que se genere una adicción.**
- Los adolescentes corren un riesgo mayor que los adultos a desarrollar enfermedades como **la cirrosis del hígado, pancreatitis, infartos hemorrágicos y algunas formas de cáncer.**
- Los adolescentes que consumen alcohol están más expuestos a iniciar actividad sexual temprana, situación que los expone a un mayor riesgo de contagio con el **virus del SIDA, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados.** De igual modo, incrementan la

¹ <http://www.convivenciasinviolencia.org.mx/?p=671>

probabilidad de verse afectados por la **impotencia y la disfunción eréctil**.

- Los adolescentes que abusan del alcohol son **4 veces más vulnerables a la depresión severa**.
- El consumo de alcohol entre adolescentes ha sido **asociado con muertes por suicidio y accidentes de tránsito**.
- Al ser un depresor del sistema nervioso central, **lentifica funciones cognoscitivas** (percepción y juicio), motoras (equilibrio y reflejos), y emocionales (sensatez y madurez).
- El alcohol **afecta la absorción de nutrientes en el intestino delgado** siendo esto contraproducente para el período de crecimiento en el que se encuentran los adolescentes.
- El alcohol **incrementa la vulnerabilidad** de los jóvenes frente al consumo de otras sustancias adictivas.
- Existe una correlación importante entre el consumo de alcohol y la **violencia**. Como efecto de la embriaguez **no se piensa en las consecuencias de los actos** o estas dejan de importar y el bloqueo de las funciones frontales del cerebro **incrementa la agresividad**. Pueden involucrarse en riñas callejeras, en pandillas y en actividades delictivas.
- El inicio de consumo de alcohol en la adolescencia incrementa **4 veces la probabilidad** de padecer **trastornos de personalidad** e incrementa al **doble el riesgo** de ser **alcohólico antes de los 24 años**.²

² <http://alcohol-adolescentes.blogspot.mx/>



OCTAVO.- Que ante la obligación de velar por la salud de las niñas y los niños, así como de los adolescentes que viven en el Distrito Federal, resulta necesario implementar todas las políticas públicas y medidas legales a efecto de no sólo aminorar sino erradicar las posibilidades de que este problema de salud pública se incremente en nuestra comunidad infantil y adolescentes, toda vez que ellos son el futuro de nuestra ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO TERCERO DEL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71, AMBOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por los Diputados Andrés Sánchez Miranda y Orlando Anaya González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico consideran que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: Es de aprobarse la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO TERCERO DEL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71, AMBOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por los Diputados Andrés Sánchez Miranda y Orlando Anaya González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para quedar como sigue:

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Se adiciona un segundo párrafo y se recorre el actual para quedar tercero, del artículo 66 y se adiciona la fracción VIII al artículo 71, ambos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO IX DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 66.- ...Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V y VI; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta ley.

Tratándose del incumplimiento a la prohibición señalada en el artículo 26 párrafos cuarto y sexto, se sancionará con el equivalente de 1,500 a 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo de las sanciones correspondientes al servidor público a que hubiera lugar en caso de haberse otorgado indebidamente el permiso. La sanción será la misma para los giros de impacto vecinal que se encuentren a menos de 300 metros de los centros educativos y expendan bebidas alcohólicas.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.



Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

- I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;
- II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;
- III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;
- IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
- V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;
- VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;
- VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y
- VIII. Por incumplimiento en lo establecido por el artículo 26 párrafos cuarto y sexto de la presente ley; y haber sido sancionado en los términos del artículo 66 segundo párrafo del presente ordenamiento.**



Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

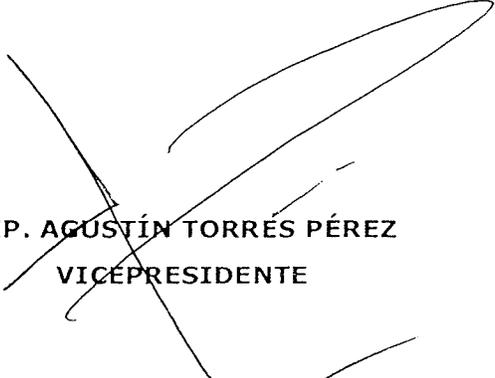
COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES
MÓRENO URIEGAS
PRESIDENTE



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO TERCERO DEL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71, AMBOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.



DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE



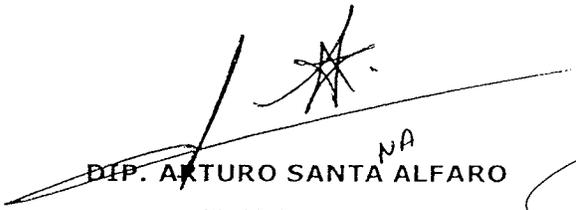
DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ
MIRANDA
SECRETARIO



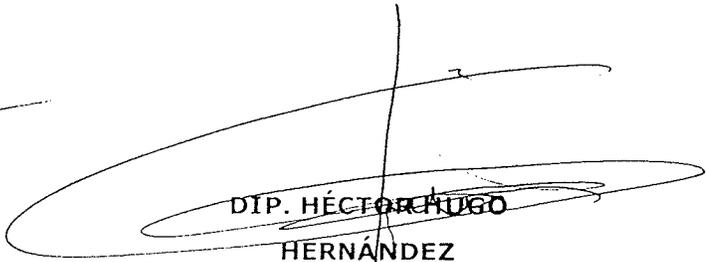
DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO



DIP. ALBERTO EMILIANO
CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE



DIP. ARTURO SANTA ALFARO
INTEGRANTE



DIP. HÉCTOR HUGO
HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE



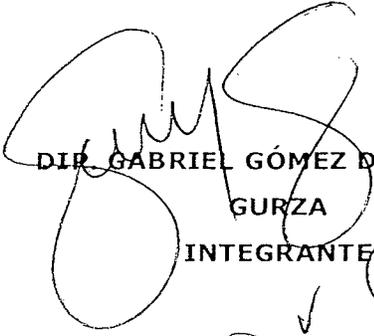
DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE



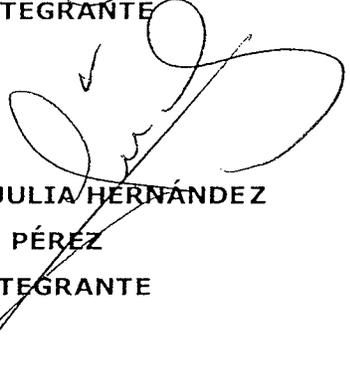
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ
URINCHO
INTEGRANTE



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO TERCERO DEL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71, AMBOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA
INTEGRANTE



DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE



DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA
INTEGRANTE